



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00086 00

Clase de Proceso: *Divisorio de Bien Común – Venta ad-valorem.*
Demandante(s): *Orlando Sánchez Ruiz.*
Demandado(a): *María Stella Sánchez Ruiz, Olga Cecilia Sánchez Ruiz y Maryluz Sánchez Ruiz.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare la razón de hecho y derecho por las que pretende adelantar una acción divisoria, teniendo en cuenta que del certificado de tradición del bien se observa que el demandante, así como los demandados siendo propietarios del inmueble constituyeron un derecho de usufructo en común y proindiviso y por partes iguales al señor Pablo Enrique Sánchez Guarín en calidad de padre de los propietarios del bien objeto de división, y que se encuentra actualmente inscrito en el F.M.I. No. 50S-1026998.
2. Conforme lo anterior, adecúense los hechos de la demanda, así como los fundamentos de derecho.
3. Preséntese el poder y la demanda dirigido al juez de conocimiento.
4. Se aporte “un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”. [Inciso 2º del artículo 406 *ídem*].
5. Se aporte, actualizado (2023), el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda, para los efectos concebidos en el artículo 26 *Ibídem*.
6. Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble a dividir con fecha de expedición no superior a un mes.
7. Apórtese la Escritura Pública No. 3380 del 28 de octubre de 2008 de la Notaría 57 del Círculo de Bogotá.

8. Conforme lo manifestado en el hecho décimo segundo del líbello de la demandan, alléguese Registro Civil de Defunción del usufructuario PABLO ENRIQUE SÁNCHEZ GUARÍN.

9. Teniendo en cuenta la causal anterior, Indíquese en la demanda si con el fallecimiento del usufructuario inició algún trámite judicial a fin de extinguir el usufructo constituido por los propietarios del bien inmueble objeto de división.

10. Consecuente con lo anterior, adecúense los hechos de la demanda.

11. Teniendo en cuenta las anteriores causales, alléguese la demanda integrada.

12. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1809c28c92ff9d8d6091714d40517d13ba36e6c907499f482bd62932b89e0871**

Documento generado en 14/02/2023 12:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>